

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 460

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud: 2021-009566

Fecha: 30 de noviembre de 2021

Tipo de marca: Mixta

Clase: 35 internacional

Nombre: **“GECKOMAX”**

Solicitante: CORPORACION GECKOMAX 777, C.A.

Distingue: Servicios de venta al por menor/mayor y a través de redes mundiales de informática de paños de microfibra y otros productos de limpieza para uso doméstico.

Resolución: N° 06

Base Legal: Se DECLARA caduca, de conformidad con lo establecido el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 621

Fecha: 14 de abril de 2023

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 09 de mayo de 2023

JUAN CORREIA, V-13.337.925, actuando en su carácter de Director de la empresa GECKOMAX.

II. FUNDAMENTACION

De la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, se observa que la base legal que fundamentó la decisión que declaró la caducidad de la solicitud de registro, fue la prevista en el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial.

Precisado los hechos y el derecho en el presente caso, esta autoridad administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por el recurrente, en contra de la decisión N° 06, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 621, de fecha 14 de abril de 2023.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones se pudo constatar que el solicitante de la marca de servicio “**GECKOMAX**”, solicitud N° 2021-009556, “*no liquidado el pago de los derechos de registro correspondiente*”, ya que no se evidencia inserto a las presentes actuaciones ningún medio probatorio que confirme lo alegado en el Recurso de Reconsideración. En tal sentido, atendiendo a lo preceptuado por la Ley de Propiedad Industrial, es aplicable la caducidad del trámite como consecuencia jurídica ante la falta de pago del signo antes mencionado.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se desprende que efectivamente es indispensable ratificar las nulidades de las solicitudes de registro.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declara **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuesto por el ciudadano JUAN CORREIA, Director de la empresa GECKOMAX.
- 2.- **CONFIRMAR** las Resolución N° 06, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 621, respectivamente, que declaró la caducidad de registro del signo “**GECKOMAX**”, solicitud N° 2021-009556.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2021-009556
HP/YMD/VV/YRB/MS